La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de 11 de mayo de 2021 en base al Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): D439EDFAE7F0C6F9B4D16C

3.6. CORRAL-RUBIO. EXPTE. S.R. nº 5/21 "PARQUE EÓLICO DERRAMADOR 50 MW. SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA Y LÍNEA DE EVACUACIÓN". POLÍGONOS 6 y 8. VARIAS PARCELAS. PROMOTOR: ELAWAN EÓLICA DERRAMADOR, S.L.

La ponente señala que se solicita calificación urbanística para la parte de la instalación del parque eólico Derramador, que se ubicará en el término municipal de Corral Rubio, en parte de las parcelas 1182 (Der-08 y Der-09), 1185 (Der-04 y Der-05) y 2185 (Der-07) del polígono 6, y 5067 (Der-10) del polígono 8. Y se establecerán servidumbres por los vuelos de los aerogeneradores, la línea subterránea de evacuación del parque eólico, el acondicionamiento de los caminos existentes o la construcción de nuevos viales, en las siguientes parcelas: 181, 183, 184, 185, 186 (además, vuelo Der-04 y Der-05), 9002, 9003 y 9005 (además, vuelo Der-09) del polígono 6; y 1, 5060 (vuelo Der-10), 5067 (además, vuelo Der-09) y 5068 del polígono 8; y, por acondicionamiento de los caminos de acceso, parcelas 9001 del polígono 6 y 9005 del polígono 8.

Tras la exposición, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico favorable del Servicio, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística a parte de las parcelas 181, 183, 184, 185, 186, 1182, 1185, 2185, 9001, 9002, 9003 y 9005 del polígono 6; y de las parcelas 1, 5060, 5067, 5068, y 9005 del polígono 8, del término municipal de Corral Rubio, para la construcción de PARQUE EÓLICO DERRAMADOR, de acuerdo con la documentación técnica presentada, en los siguientes términos:

Características del aprovechamiento:

Uso	DOTACIONAL DE TITULARIDAD PRIVADA (Parque Eólico)
Emplazamiento	Parte de las parcelas 181, 183, 184, 185, 186, 1182, 1185, 2185, 9001, 9002, 9003 y 9005 del polígono 6; y de las parcelas 1, 5060, 5067, 5068, y 9005 del polígono 8. Corral Rubio
Clasificación del suelo	Suelo Rústico de Reserva Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural y Cultural
Superficie a vincular	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso, y sobre la que se tenga derecho bastante.
Ocupación	Instalaciones 67.867 m^2
Retranqueos	> 5 m a lindero y > 15 m a eje de camino

Igualmente se acuerda imponer, como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones, su desmantelamiento total, incluida la eliminación de hincas, zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, variaciones de ocupación, etc.) llevaría consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedaría además condicionada a la obtención de los correspondientes informes, autorizaciones y resoluciones favorables lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Corral Rubio con carácter previo a la resolución del expediente de licencia.

La actividad se sujetaría a los condicionados establecidos en los informes y/o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no sería eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º. d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Correspondería al Ayuntamiento de Corral Rubio proceder a:

- Comprobar acreditación de derecho bastante para la ejecución de todos los elementos incluidos en el proyecto (líneas eléctricas), la inscripción registral de la afectación real de las fincas sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas catastrales para las que se ha solicitado calificación.

- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).

- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR). Comprobar con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal la vigencia de las autorizaciones incorporadas o pendientes de recibir al expediente.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): D439EDFAE7F0C6F9B4D16C

-Comprobar la existencia de derecho bastante sobre las parcelas en las que se realizarán la reforestación y/o actuaciones compensatorias y el efectivo cumplimiento de la misma.

- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.

- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO ALBACETE
Consejería de Fomento

Firmado digitalmente en ALBACETE a 17-05-2021
por Lourdes Alonso Guervos
Cargo: Secretario/a Provincial

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): D439EDFAE7F0C6F9B4D16C